



Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**PARTE ESPECIAL**

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>8</b>
3.1.	Identificación de las Partes.....	8
3.2.	Alcance del Proyecto .....	8
3.3.	División del Proyecto .....	8
3.4.	Valor del Contrato .....	9
3.5.	Acta de Entrega de la Infraestructura .....	9
3.6.	Estaciones de Peaje.....	10
3.7.	Comisión de Éxito .....	10
3.8.	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa .....	11
3.9.	Caso particular del Tramo de la RUTA 2516.....	11
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>14</b>
4.1.	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	14
4.2.	Estructura Tarifaria.....	14
4.3.	Cálculo de la Retribución .....	16
4.4.	Giros de Equity .....	20
4.5.	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. ....	20
4.6.	Cálculo de la Diferencia de Recaudo .....	25
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>ETAPA PREOPERATIVA.....</b>	<b>27</b>
5.1.	Características de los Contratistas. ....	27
5.2.	Programación de las Obras .....	27
5.3.	Operación y Mantenimiento .....	27
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>	<b>28</b>
6.1.	Eventos Generadores de Imposición de Multas. ....	28
6.2.	Valor de la Cláusula Penal.....	32
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>GARANTÍAS .....</b>	<b>33</b>
7.1.	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	33
7.2.	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales .....	33
7.3.	Valor y vigencia para los amparos de Calidad .....	34
7.4.	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil .....	35
7.5.	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	36

## **CAPÍTULO I      REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

## **CAPÍTULO II      TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

<b>Sección de la Parte General</b>	<b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>
1.16	Ver Secciones(d) y(d)de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.25	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.32	Ver Sección CAPÍTULO III(b) de esta Parte Especial
1.57	El Estructurador es la Unión Temporal CIP-INYPSA-Q&A
1.101	El Mes de Referencia es diciembre de 2012
1.120	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-016-2013
1.129	Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-016-2013
1.137	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección (b)de esta Parte Especial
1.161	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
1.162	El VPIP equivale a [ . ] de Diciembre de 2012
1.163	El VPIP 8 equivale a [ . ] de Diciembre de 2012
1.164	El VPIP 13 equivale a [ . ] de Diciembre de 2012
1.165	El VPIP18 equivale a [ . ] de Diciembre de 2012
2.1	Ver Secciones 3.2 , 3.3 y 3.5 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección (d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	No aplica para este Contrato.
2.3(b)(ix)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(xi)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5 (a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y dos dieciocho por ciento[0.5218%]
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR 8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP <sub>1</sub> será [%]
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP <sub>2</sub> será del cincuenta por ciento [50.00%]
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un 1 Cierre Financiero

3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de [ . ] de 31 de Diciembre de 2012
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8 (a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Ver Sección (a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección (b) de esta Parte Especial
3.14(h)(i)	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Sección (d) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(5)	Este Proyecto no tiene porción de Aportes ANI en Dólares, es decir que el porcentaje es igual al cero por ciento (0%)
3.14(i)(ii)(5)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección (e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección (f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección (g) de esta Parte Especial
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.6(a)	Ver Sección (d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial

6.1(e)	Ver Sección (b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto setenta y cinco por ciento [1.75%] del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será [1.75%] uno punto setenta y cinco por ciento del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección (c) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección (a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección (c) de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo los bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección (c) de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6.del Apéndice Técnico 4
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a un (1) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las unidades funcionales
18.3 (d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será cero punto cincuenta y dos dieciocho por ciento[0.5218%]
18.3(e)	El AR incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 alcance del Proyecto
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis ocho dos nueve por ciento [0.6829%].

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis seis cinco uno por ciento [0.6651%].</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis tres uno siete por ciento [0.6317%].</li> </ol>
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será cero punto seis ocho dos nueve por ciento [0.6829%].</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis seis cinco uno por ciento [0.6651%].</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis tres uno siete por ciento [0.6317%].</li> </ol>
18.3(g)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) de cero punto seis ocho dos nueve por ciento [0.6829%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto siete cero nueve nueve por ciento [0.7099%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto seis seis cinco uno por ciento [0.6651%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto seis siete dos uno por ciento [0.6721%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero seis tres uno siete por ciento [0.6317%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto seis tres siete dos por ciento [0.6372%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> </ol>
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</li> <li>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:</li> </ol>

## **CAPÍTULO III      ASPECTOS GENERALES**

### 3.1. Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED].
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único [REDACTED], conformada por [REDACTED], sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, [REDACTED], representada en este acto por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED].

### 3.2. Alcance del Proyecto

- (a) Mejoramiento, Operación y Mantenimiento de la calzada existente del corredor vial Puerta del Hierro – Carmen de Bolívar; la Construcción, Operación y Mantenimiento de la nueva variante de Carmen de Bolívar, en calzada sencilla; el Mejoramiento a Ley 105, la Operación y Mantenimiento de la calzada existente en los corredores viales Carmen de Bolívar – Carreto – Cruz del Viso y Carreto – Calamar – Palmar de Varela, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.
- (b) El alcance del Proyecto incluye la Operación y Mantenimiento de las obras que está adelantando el Fondo de Adaptación para el control de la inundación, la protección del terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+000 al PR 28+000 en la Ruta 2516, una vez éstas sean entregadas al Concesionario.

### 3.3. División del Proyecto

El Proyecto corresponde a los corredores PUERTA DEL HIERRO – CARMEN DE BOLÍVAR – CARRETO – CALAMAR – PALMAR DE VARELA y CARRETO – CRUZ DEL VISO el cual se divide en tres (3) Unidades Funcionales:

UF	Sector	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
UF1	Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar	PR 25+000	PR66+257	41,09	Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515
	Variante Carmen de Bolívar	K0+000 (PR62+866 aprox. de la ruta 2515)	K6+373,3 (PR67+645 aprox. de la ruta 2515)	6,37	Construcción, operación y mantenimiento de nueva	Nueva



UF	Sector	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
					calzada sencilla	
UF2	Carmen de Bolívar - Carreto	PR66+257	PR108+200	41,94	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515
	Carreto - Cruz del Viso	PR0+000	PR25+082,60	25,08	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 25 BL 02
UF3	Carreto - Calamar	PR108+340	PR138+800	30,46	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515. El PR138+800 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico
	Calamar - Palmar de Varela	PR0+000	PR 54+000	57,62	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2516. El PR0+000 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico

### 3.4. Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1,257,674,078,797) constantes de 31 de diciembre de 2012.

### 3.5. Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento compongan cada una de las Unidades Funcionales y estén disponibles, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

<b>Sector</b>	<b>Origen (nombre - abscisa)</b>	<b>Destino (nombre - abscisa)</b>	<b>Longitud aproximada origen destino (Km)</b>	<b>Observación</b>
Puerta de Hierro - Carmen de Bolívar	PR 25+000	PR66+257	41,09	Ruta 2515
Carmen de Bolívar - Carreto	PR66+257	PR108+200	41,94	Ruta 2515
Carreto - Cruz del Viso	PR0+000	PR25+082,60	25,08	Ruta 25 BL 02
Carreto - Calamar	PR108+340	PR138+800	30,46	Ruta 2515. El PR138+800 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico
Calamar - Palmar de Varela	PR0+000	PR 54+000	57,62	Ruta 2516. El PR0+000 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico

- (c) El Fondo de Adaptación está adelantando la construcción de obras para el control de la inundación, la protección del terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+000 al PR 28+000 en la Ruta 2516. Una vez terminadas las obras, estas serán entregadas al Concesionario para su Operación y Mantenimiento.

### 3.6. Estaciones de Peaje

Las Estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida más tardar, en la fecha aquí señalada:

<b>Nombre</b>	<b>Tramo</b>	<b>PR</b>	<b>Fecha de Entrega Estimada</b>
EL CARMEN	Ruta 2515 Sincelejo - Puerta de Hierro - Calamar	PR 60+665	A la suscripción del acta de inicio
CALAMAR	Ruta 2515 Sincelejo - Puerta de Hierro - Calamar	PR 131+040	A la suscripción del acta de inicio

### 3.7. Comisión de Éxito

El Concesionario deberá la suma de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$1.718.000.000) constantes a Diciembre 2012 más IVA por concepto de Comisión de Éxito que deberá ser cancelada en los siguientes

términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A:

- (a) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.

### 3.8.Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

### 3.9.Caso particular del Tramo de la RUTA 2516

- (a) El Fondo de Adaptación está adelantando la construcción de obras para el control de la inundación, la protección del terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+000 al PR 28+000 en la Ruta 2516. Una vez terminadas las obras, estas serán entregadas al nuevo Concesionario para su Operación y Mantenimiento.
- (b) El Cronograma establecido por el Fondo de Adaptación para estas actuaciones es el que se resume en la tabla a continuación:

Grupo 1	7 meses	Construcción de las obras necesarias para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+0000 al PR 9+0000 en la ruta 2516 y construcción de obras requeridas para reparar la socavación de las pilas del Puente Calamar (PR 138+180 al 138+595) por efecto de la erosión ocasionada por el rio magdalena en el canal del dique en la ruta 2515. Corredor vial Ponedera - Carreto en el departamento del Atlántico
Grupo 2	8 meses	Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 9+0000 al PR 18+0000 en la ruta 2516. Corredor vial Ponedera - Carreto en el departamento del Atlántico
Grupo 3	8 meses	Construcción de las obras necesarias para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 18+0000 al PR 27+870 en la ruta 2516. Corredor vial Ponedera - Carreto en el departamento del Atlántico.

- (c) Estas obras se encuentran en este momento en licitación y a mediados de abril se podría estar iniciando las obras en esta área, con lo cual previsiblemente estarían finalizando en diciembre de 2014.
- (d) Las obras se ejecutarán y serán entregadas al Concesionario conforme a lo estipulado en las Especificaciones Generales de construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías” actualización 2007.
- (e) El Concesionario recibirá pues este tramo dentro del plazo señalado en el Contrato y previa suscripción del protocolo de entrega y contará con una garantía de calidad y estabilidad de las obras. A partir de este momento, el Concesionario se obliga también en este tramo a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento contenidas en el Apéndice Técnico 4 Indicadores.
- (f) Sin embargo, el Concesionario no podrá realizar Obras de Mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa de la ANI, la cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía según las condiciones establecidas por la misma. Con este propósito se consideran trabajos de Mantenimiento mayor los siguientes:
  - (i) Trabajos de bacheo, fresado, asfaltado, recarpeteo o cualquier otra reparación que supongan la manipulación de la estructura del pavimento existente en ese tramo.
  - (ii) Trabajos de reparación de elementos rotos del sistema de drenaje longitudinal o transversal
  - (iii) Trabajos de inyección, saneo y cubrimiento y cualquier otro de reparación de concreto o metal de cualquier elemento estructural.
  - (iv) Trabajos de reposición o reparación de juntas de dilatación o elementos de apoyo de los tableros.
- (g) Por lo tanto, las Obras de Mantenimiento que el Concesionario puede realizar sin necesidad explícita de aprobación previa del ANI son aquellas encaminadas a preservar el estado actual de los distintos elementos: sellados de pavimento o estructuras, repintado de la demarcación horizontal, limpiezas de cualquier tipo, sustitución de luminarias, sustitución de (i) señales verticales, (ii) balizar y (iii) barreras debidas a accidentes, etc. a fin de no invalidar la garantía de calidad y estabilidad de las obras.
- (h) A modo de referencia, y sin perjuicio de lo anterior, estas son las actividades de mantenimiento mínimas que el Concesionario debería hacer durante el plazo de vigencias de pólizas de estabilidad para este tramo, para mantenimiento rutinario, de acuerdo con lo establecido el manual de Criterio Geométrico para diseños de carreteras del INVIAS de 1998:
  - (i) Remoción de derrumbes
  - (ii) Rocería

- (iii) Limpieza de obras de drenaje (incluye cunetas)
- (iv) Reconstrucción de zanjas de coronación
- (v) Limpieza y reparación de señales (horizontales y verticales)

- (i) Cuando expire la vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de las obras de este tramo, serán aplicables en su totalidad los términos y condiciones del presente Contrato y especialmente del Apéndice Técnico.

## CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1. Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en tres (3) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Vigencias

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 1	30.8%
Unidad Funcional 2	33.6%
Unidad Funcional 3	35.6%
<b>Total Vigencias</b>	<b>100.00%</b>

Asignación de Peajes

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 1	30.83%
Unidad Funcional 2	33.60%
Unidad Funcional 3	35.57%
<b>Total Peajes</b>	<b>100%</b>

### 4.2. Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.136 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

*[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada Proyecto]*

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(1 + \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Dónde:

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena.
$TarifaUsuario_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año $t$ .
$IPC_{t-1}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a $t$
$IPC_{t-2}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a $t-1$

- (c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año $t$ .
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año $t$ vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año $t$ .
$Redondeo100$	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

- (d) A continuación se presentan las tarifas al usuario del Proyecto a título referencial (en Pesos del Mes de Referencia). En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección (a) anterior.

### **Tarifas al usuario para los peajes [El Carmen]**

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	6,900
Categoría II	Buses	7,500
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	15,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20,000
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	22,500
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	22,500
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	22,500

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

### Tarifas al usuario para los peajes [Calamar]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	6,500
Categoría II	Buses	7,000
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	14,900
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	19,000
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	21,500
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	21,500
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	21,500

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

### 4.3. Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i^u = \text{Aportes}_i^u + \text{Peajes}_i^u + \text{EC}_i^u - D_i$$

Donde,

$R_i^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $i$
$\text{Aportes}_i^u$	$\text{Aportes}_i^u = \text{Aportes}_t^u * \text{ICP}_i^u$ <p>Donde,  <math>\text{Aportes}_t^u</math> = El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional <math>u</math> correspondiente al Año <math>t</math>, en Pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI, definido en la Sección (d) de esta Parte Especial.</p> <p>En los meses en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de <math>\text{Aportes}_i^u</math> será cero (0).</p>



	<p><math>ICP_i^u</math>=Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> desde el Mes siguiente al último Mes en el que <math>Aportes_i^u</math> fue superior a cero (0) hasta el Mes <math>i</math>.</p>
$Peajes_i^u$	<p style="text-align: center;"><math>Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u</math></p> <p>Donde,  <math>PeajesE_i^u</math>= Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <math>i</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>i</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>i</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_i^u</math>= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>i</math>.  En el caso que en el Mes <math>i</math> el Concesionario haya alcanzado el VPIP, <math>Peajes_i^u</math> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u * \%RP</math></p> <p>Donde,  <math>\%RP</math> = Para este Proyecto el <math>\%RP_1</math> o <math>\%RP_2</math> se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(f) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p>
$EC_i^u$	<p style="text-align: center;"><math>EC_i^u = ECE_i^u * IC_i^u</math></p> <p>Donde,  <math>ECE_i^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes <math>i</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>i</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>i</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_i^u</math>= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>i</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes $i$ .
I	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes  $i$  corresponderá al diez por ciento (10.00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al setenta y siete punto cuarenta por ciento (77.40%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y siete (0,77) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en el 31 de diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección (d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario  $t$  en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left( \frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional $u$ correspondiente al Año $t$ , en Pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(e) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año $t$ expresados en Pesos del Mes de Referencia.
FUSD	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al cero por ciento (0%)
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia.

$IPC_t$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$TRM_t$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
$P^u$	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
$T$	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección (d) de esta Parte Especial.

- (e) La porción del Aporte ANI para el Mes  $t$  en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left( \frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año $t$ en Pesos del Mes de Referencia
$IPC_c$	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD$	Fración de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al cero por ciento (0%)
$TRM_{pc}$	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia <sub>i</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC <sub>t</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos uno ocho por ciento (0,5218%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

#### 4.4. Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores (en Pesos Constantes de Diciembre de 2012) dentro de los plazos que a continuación se establecen:

#### 4.5. Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

- (a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma ( . ) de Pesos de Diciembre de 2012 los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1		Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo

Aporte 2		12 Meses desde el Acta de Inicio
Total		

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma ( . ) de Diciembre de 2012, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1		Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2		12 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 3		72 Meses desde el Acta de Inicio
Total		

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma ( . ) de Diciembre de 2012, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
<b>Aporte 1</b>		12 Meses desde el Acta de Inicio
<b>Aporte 2</b>		24 Meses desde el Acta de Inicio
<b>Aporte 3</b>		36 Meses desde el Acta de Inicio
<b>Total</b>		

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección (d) de esta Parte Especial.



(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes (en Pesos Constantes de Diciembre de 2012) que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1		A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2		12 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 3		24 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 4		36 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 5		48 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 6		60 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 7		72 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 8		84 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 9		96 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 10		108 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 11		120 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 12		132 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 13		144 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 14		156 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 15		168 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 16		180 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 17		192 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 18		204 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 19		216 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 20		228 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 21		240 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 22		252 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato

Aporte 23		264 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 24		276 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 25		288 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 26		300 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Total		

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes (en Pesos Constantes de Diciembre de 2012) que a continuación se expresan.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aportes anuales	350,000,000	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	350,000,000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones (\$252,000,000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta millones (\$ 60,000,000) de Pesos del Mes de Referencia.	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.



#### 4.6. Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) y 3.4 (c) de la Parte General, la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left( \frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

$DR_F$	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio
$\Delta F$	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_i)$
$F$	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula, DR8, DR13 y DR18, según corresponda.
$f$	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo.. Para DR8, f=96; para DR13 f=156 y para DR18 f=216.
$IPC_f$	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F tal como se define en el Contrato, esto es VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda.
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f, según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ contenida en la Parte General
$IPC_r$	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
$TDI$	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cincuenta y dos uno ocho por ciento (0.5218%).
$ICP_f$	<p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_f = \frac{\sum_{i=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde,</p> <p>i =. Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de i varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i inicia en el mes 157.</p> <p>n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, n = 96; (ii) para el DR13, n = 60 y (iii) para el DR18, n = 60. <math>IC_i</math> = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left( \frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>IC_i</math> = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p><math>IC_{UFuj}</math> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p>

	<p><math>\%p_{UFn}</math>= Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <math>n</math>, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p><math>T</math>= Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>Z</math>= Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math></p>
$q$	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

## **CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA**

### 5.1. Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento de vías.
  - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
    - 1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (350) kilómetros de vía
  - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta tres (3) contratos.

### 5.2. Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
Unidad Funcional 1	36Meses
Unidad Funcional 2	36 Meses
Unidad Funcional 3	36Meses

### 5.3. Operación y Mantenimiento

La ANI establecerá un protocolo para regular y coordinar las tareas de operación y mantenimiento que deberán llevar a cabo el Concesionario y el contratista del Fondo de Adaptación que compartirán el corredor de manera transitoria, como resultado de la ejecución del Proyecto. En este protocolo la ANI delimitará claramente las zonas que competen a cada uno – Concesionario y contratista del Fondo de Adaptación - así como las reglas de coordinación entre el Concesionario y el contratista del Fondo de Adaptación para que se generen las menores afectaciones a los usuarios de la vía y entre ambos – Concesionario y contratista del Fondo de Adaptación -. Este protocolo que deberá ser acogido en su integridad por el Concesionario y será de obligatorio cumplimiento para este.

## **CAPÍTULO VI      SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **6.1. Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de la infraestructura de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) **Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras:** Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por

cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si por el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una

misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional, aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional – según corresponda–, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.
- (l) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (m) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (s) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el

Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2. Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.



## **CAPÍTULO VII GARANTÍAS**

### 7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
  - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección (a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
  - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
  
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
  - (i) Etapa Preoperativa: Setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos (\$79.748'000.000) de Mes de Referencia.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos (\$27.949'000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.
  - (iii) Etapa de Reversión: seis mil doscientos ochenta y ocho millones de pesos (\$6.288'000.000) de Mes de Referencia.

### 7.2. Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
  - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección (a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
  - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: veintidós mil quince millones de pesos (\$22.015'000.000) de Mes de Referencia.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: nueve mil setecientos treinta y un millones de pesos (\$9.731'000.000) del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
  - (iii) Etapa de Reversión: tres mil ciento cuarenta y cuatro millones de pesos (\$3.144'000.000) de Mes de Referencia.

### 7.3. Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.
  - (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Diecisiete mil doscientos noventa y cinco millones de pesos (\$17.295'000.000)
UF2	Dieciocho mil setecientos setenta y ocho millones de pesos (\$18.778'000.000)
UF3	Diecisiete mil trescientos dieciséis millones de pesos (\$17.316'000.000)

- (b) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Mil setecientos sesenta y siete millones de pesos (\$1.767'000.000)
UF2	Dos mil ciento diecisiete millones de pesos (\$2.117'000.000)
UF3	Dos mil cuatrocientos cuatro millones de pesos (\$2.404'000.000)

- (c) Etapa Preoperativa.
- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Cuatro mil trescientos setenta y nueve millones de peso (\$4.379'000.000)
UF2	Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$4.754'000.000)
UF3	Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$4.384'000.000)

#### 7.4. Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección (a) de esta Parte Especial.

- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección (b) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475'000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475'000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

#### 7.5. Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección (a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
  - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado,

más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.